

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Alcaracejos

BOP-A-2026-6

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno, de fecha 09/10/2025, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por venta de entradas de cine y otros espectáculos culturales, musicales o recreativos, viajes y celebraciones promovidos por el Ayuntamiento de Alcaracejos.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de venta de entradas de cine y otros espectáculos culturales, musicales o recreativos, viajes y celebraciones promovidos por el Ayuntamiento de Alcaracejos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«12. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA VENTA DE ENTRADAS DE CINE Y OTROS ESPECTÁCULOS CULTURALES, MUSICALES O RECREATIVOS VIAJES Y CELEBRACIONES PROMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Concepto

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la Venta de Entradas de cine y otros espectáculos culturales, musicales o recreativos promovidos por el Ayuntamiento de Alcaracejos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo citado con anterioridad.

Artículo 2.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades presentados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Código Seguro de Verificación (CSV): E1E0 3647 3E5E 006D 9996 Fecha Firma: 13-01-2026 07:59:02
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



Artículo 3.- Cuantía

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Por la venta de cada entrada de cine u otros espectáculos culturales, musicales o recreativos promovidos por este Ayuntamiento.

- Precio único.....1,00 €
- Venta de entradas a cualquier otro espectáculo cultural, musical o similar:.....15,00 €
- Venta de entradas Representación Coloquios de la Infancia del Niño Jesús..... 10,00 €
- Las personas participantes o beneficiarias vendrán obligadas al pago del porcentaje del 25 % del coste unitario de la actividad, viaje o celebración , a excepción de aquellos que hayan sido subvencionadas en su totalidad por otros Organismos o Instituciones, en cuyo caso estarán exentos de pago, y en todo caso abonarán el importe de la Tasa siempre que el porcentaje de la Subvención no supere el 75 % del coste de la actividad, viaje o celebración.

Bonificaciones del 15% a los titulares de Carné Joven.

Artículo 4.- Obligación de pago

1.- La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de entrada a los recintos en los que se proyecte el cine o se celebren los espectáculos a que se refiere la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.-La modificación de la presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL ALCALDE. JOSÉ LUIS CABRERA ROMERO. FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Alcaracejos, 22 de diciembre de 2025.– El Alcalde-Presidente, José Luis Cabrera Romero.

